

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA
VEREDA LA SIRENA CORREGIMIENTO LA BUITRERA

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. DE LOS PRINCIPIOS – La Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda la Sirena, **ASAVLASI, ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LOCAL**, se rige por los principios de transparencia, eficiencia administrativa, igualdad, fraternidad, democracia y excelencia en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2. DE LOS OBJETIVOS – Son objetivos de la Asociación los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES

1. Dotar de agua potable cada una de las viviendas que cubre el sistema de Acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación.
2. Gestionar ante las respectivas Entidades Oficiales y Privadas El apoyo técnico requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del Sistema de Acueducto.
3. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico y coadyuvar a la preservación de los recursos naturales en general y prevención de desastres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1-Educar, motivar, comprometer y formar a los suscriptores y/o usuarios en distintas áreas del conocimiento en la administración, fiscalización, en sus derechos y deberes con fundamento en la función social que cumple la Asociación.
- 2- Fomentar la integración de la Asociación con otros Sectores básicos de la actividad socioeconómica a nivel Regional, Nacional e internacional.
- 3-Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados de saneamiento básico potable.

CAPITULO II
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ARTÍCULO 3 – DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO –La Asociación es una entidad **autónoma, de carácter privado**, cívica y comunitaria, sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO **DE LA VEREDA LA SIRENA**, (ASAVLASI), de duración indefinida y de nacionalidad Colombiana regida por la constitución nacional de 1991 cuyo domicilio principal es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Colombia. Comuna **54 vereda** La Sirena **corregimiento la Buitrera**.

TITULO II
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 4 – DE LA INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO – El Gobierno de la Asociación estará integrado por:

1. La Asamblea General de suscriptores.
2. Asamblea de Delegados
3. La Junta Directiva.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 5 - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES - La Asamblea General de suscriptores es el máximo organismo de Administración de la Asociación y estará integrada por los suscriptores legalmente inscritos.

ARTICULO 6 - DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES Y REUNIONES. – Para que la asamblea y las reuniones tengan validez deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario ad-hoc debidamente elegidos, en las cuales se dejara constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizo la convocatoria, nombres y firma de los suscriptores, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el numero de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezca una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea General de suscriptores y las reuniones.

ARTÍCULO 7 - DE LAS FUNCIONES - Son funciones de la Asamblea General de suscriptores:

- A. Establecer las políticas y directrices generales que conlleven al mejoramiento de la calidad del agua y la prestación del servicio.

- B. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación, incorporación a otras entidades del mismo género, o decidir sobre la disolución y/o liquidación de la asociación, se requerirá de tres asambleas en distintas fechas.
- C. Aprobar o desaprobar el plan de desarrollo de presupuestos, ingresos, gastos de programas, proyectos y actividades, presentados por la junta directiva de la asociación.
- D. Elegir y remover el **Fiscal** de la Asociación.
- E. Cumplir y hacer cumplir los estatutos
- F. Avalar los Delegados promocionados por cada sector para luego conformar la asamblea general de delegados
- G. Todas las funciones previstas en el presente estatuto y todas aquellas de carácter general que no hayan sido asignadas a otro órgano o autoridad dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 8 - DE LAS SESIONES - La Asamblea General de suscriptores será:

- A. **Ordinaria** - La Asamblea General de suscriptores se reunirá en forma ordinaria para avalar los delegados que conformaran la asamblea general de delegados.
- B. **Extraordinaria** -La Asamblea General de suscriptores se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por la asamblea general de delegados de la Asociación, Para tratar puntualmente un problema concreto que corresponda en función del artículo 7 en los literales A, B,C,D,E, F Y G.

ARTÍCULO 9- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES - Las reuniones de la Asamblea General de suscriptores serán convocadas mediante aviso escrito dirigido a cada uno de sus miembros, el cual se le deberá notificar por lo menos con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 10 - DE LAS DECISIONES Y VOTACIONES - Las decisiones de la Asamblea General de suscriptores se llaman acuerdos y resoluciones. Los acuerdos versan sobre materias o asuntos de carácter general y las resoluciones sobre asuntos de carácter particular.

En la Asamblea General de suscriptores se tomaran por votación libre (La mitad más uno) y toda decisión se tomara igualmente por mayoría de votos.

Las decisiones de la Asamblea General de suscriptores se tomaran por votación libre, secreta o nominal y el resultado de la misma se consignara en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11 - DEL QUÓRUM - Constituye quórum para las sesiones de la Asamblea General extraordinaria la asistencia de la mitad más uno de los suscriptores legalmente inscritos.

PARÁGRAFO - Para que la Asamblea General pueda sesionar validamente, será necesaria la asistencia de la mitad mas uno de los suscriptores legalmente inscritos.

En caso de no integrarse el quórum reglamentario la Asamblea se podrá sesionar validamente siempre y cuando hayan transcurrido sesenta minutos (60) desde la hora inicialmente fijada para reunión y se cuente con una asistencia mínima del Quince por ciento (15%) de los suscriptores legalmente inscritos, hecho que se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 12 - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS-La Asamblea general ordinaria de Delegados está compuesta por la suma de delegados principales autorizados por cada uno de los sectores territoriales en que se hayan agrupado los suscriptores, hecho que facilitara el quórum, la participación democrática y la toma de decisiones.

Delegados por Sectores

Sector la Sirena	50.25%=	31 Delegados
Sector el Edén	14.75%=	10 Delegados
Sector San Agustín	10%=	9 Delegados
Sector los Mangos	7.75%=	4 Delegados
Sector los Andes	7.25%=	3 Delegados
Sector Panorama	5%=	2 Delegados
Sector Santa Luisa	5%=	2 Delegados

ARTÍCULO 13- FUNCIONES DE ASAMBLEA DE DELEGADOS:

- a) velar por la calidad del Agua y la eficiencia en la prestación del servicio
- b) Elegirá la junta Directiva en el caso de que el número de votos no supere el 20% del total de suscriptores aptos para votar, a través del mecanismo del voto Secreto, se requerirá de la mitad más uno del total de los delegados. y con presencia de un miembro de cada plancha, la elección se hará el mismo día de las votaciones
- c) Vigilar el Cumplimiento de las funciones Asignadas a la Junta Directiva
- d) Considerar y aprobar reformas a estatutos y reglamentos.
- e) Aprobará o desaprobará, a la Junta Directiva para efectuar gastos del plan anual de desarrollo. para los imprevistos Aprobara o desaprobara la inversión de mayor de los 30 salarios mínimos legales mensual vigentes.
- f) Actuará de segunda instancia en recurso de apelación, para aplicar las sanciones previas a los suscriptores y usuarios.
- g) Confirmar y revocar las sanciones impuestas según el numeral anterior.
- h) Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir la junta Directiva.
- i) De terna presentada por la junta Directiva elegir el Revisor Fiscal.
- j) Fijar las Condiciones para desarrollar actividades específicas.
- k) Se creara el comité del defensor del suscriptor y del usuario conformado por tres (3) miembros de los delegados de diferentes sectores.
- l) Crear comités de trabajo en concordancia con la razón social de la asociación.
- m) Apoyara ala junta Directiva en el estudio tarifario.

ARTÍCULO 14-Para ser Delegado(a) se requiere:

- a) Ser mayor de Edad y suscriptor residente en su jurisdicción electoral por más de un (1) año.
- b) No tener sanciones resientes ni pendientes:
- c) Estar a paz y salvo con las obligaciones económicas de la Asociación.
- d) Disponibilidad para ser el representante de su vecindario ante la Administración y Junta Directiva, además de ser un puente de comunicación.

ARTÍCULO 15- La Asamblea General Ordinaria de delegados se reunirá semestralmente en los meses de Junio y Diciembre.

ARTÍCULO 16-La asamblea General Extraordinaria de delegados se puede reunir por convocatoria de la Junta directiva, el Fiscal o el Veinticinco (25%) por ciento de los delegados mediante solicitud escrita a dicha Junta o por petición de los responsables Institucionales, pudiendo decidir sobre asuntos específicos.

ARTÍCULO 17- el quórum reglamentario de la asamblea de Delegados, será la Mitad más uno de los Delegados hábiles, pudiéndose postergar la iniciación hasta por dos (2) horas. En caso de no lograrse lo anterior la asamblea se convocará al tercer domingo y podrá deliberar y decidir con un quórum reglamentario del treinta (30%) por ciento, en un lapso máximo de tres (3) horas continuas

ARTÍCULO 18- La Asamblea de delegados será instalada por la asamblea general de suscriptores, será dirigido por un Presidente(a) y un secretario(a) ad-hoc elegidos entre los asistentes, quienes no deben ser dignatarios ni candidatos a cargos a definirse allí.

ARTÍCULO 19- La asamblea de delegados debe constar en Acta firmada por el Presidente(a) y Secretario(a), ad-hoc, constando lugar, fecha y hora, forma de convocatoria, registrándose te asistencia informes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados aplazados, número de votos a favor, en contra en blanco y demás hechos relevantes de las sesión.

ARTÍCULO 20- Quienes no participen de las reuniones sectoriales donde eligen a los delegados, se acogen a la representación de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 21- Los Delegados electos como dignatarios serán reemplazados en su respectivo sector geográfico.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22 - DE LA JUNTA DIRECTIVA - La Junta Directiva es el organismo permanente de la administración de la Asociación de suscriptores del Acueducto del la **Vereda** La Sirena (ASAVLASI), Administradora del Acueducto Local y será elegida por los suscriptores, mediante el mecanismo de elección por planchas o nominal. Para un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión.

PARÁGRAFO 1 - La nueva Junta Directiva se posesionará cinco (5) días hábiles después de la fecha de su elección y tiene quince (15) días para su registro y legalización. La junta entrante y saliente tendrán quince (15) hábiles para su empalme correspondiente y dejaran constancia mediante acta para efectos legales.

PARÁGRAFO 2 - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos mediante postulación para el periodo inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 3. – Prohibición – No serán elegidos a cargos directivos los suscriptores que hayan sido condenados por actos dolosos en contra del patrimonio público, privado y comunitario.

ARTÍCULO 23 - INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA - La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Tres Vocales.

Cualquier suscriptor podrá inscribir una plancha, la cual deberá cumplir lo estipulado en el artículo 32 y reglamentado en la asamblea previa a la elección de dignatarios

ARTÍCULO 24 - DE LAS SESIONES – Las sesiones de la Junta Directiva serán:

- A. **Ordinaria** – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por convocatoria de su Presidente los primeros cinco días de cada mes, en la fecha y hora que se determine en la convocatoria, la que siempre se hará por escrito.
- B. **Extraordinaria** - La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente y el **Fiscal** o por lo menos cuatro (4) de sus miembros la convoquen.

ARTÍCULO 25 – DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES – Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas mediante aviso escrito dirigido a cada uno de sus miembros, el cual se le deberá notificar por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las reuniones extraordinarias se podrán convocar sin necesidad, tener presente las 24 horas de anticipación, siempre que sus miembros tengan la disponibilidad para la hora convenida.

ARTICULO 26 - DEL QUÓRUM - Constituye quórum la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 27 - DE LAS DECISIONES Y VOTACIONES - Las decisiones de la Junta Directiva se denominan acuerdos y resoluciones. Los acuerdos versan sobre materias de carácter general y las resoluciones versan sobre asuntos de carácter particular.

En el seno de la Junta Directiva toda decisión se tomara por mayoría de votos.

ARTICULO 28 - DEL SALVAMENTO DE VOTO - Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva no estuviere de acuerdo con una decisión tomada por la mayoría deberá presentar, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la reunión, un escrito donde explique con toda claridad cuales fueron sus razones para no estar de acuerdo con la decisión o decisiones tomadas, escrito que se anexara al acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 29 - Los miembros de La Junta Directiva, **Fiscal**, el Administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. De conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 30 - Cuando lo considere necesario o conveniente la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a particulares o representantes de Entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 31 - La no asistencia a tres reuniones ordinarias consecutivas, sin causa justificada por parte de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, será motivo suficiente para que se proceda a su sustitución, la cual se hará por el señor Presidente en forma interina hasta que la Asamblea General de Delegados determine quien debe quedar en forma definitiva en el cargo.

ARTICULO 32 - DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA - Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser suscriptor con una antigüedad no menor a 1 año
- B. Ser mayor de dieciocho (18) años.
- C. Cuatro miembros de la junta directiva deben ser del sector la sirena, incluidos los cargos de presidente y vicepresidente.
- D. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes Estatutos.
- E. Estar a Paz y Salvo con la tesorería de la Asociación.
- F. La junta podrá estar representada hasta con tres miembros de otros sectores diferentes al sector de la Sirena.
- G. Para el cargo de presidente y vicepresidente el suscriptor debe residir en el sector la Sirena: Que la integran las siguientes Manzanas: Manzana I, Manzana H, Manzana G, Los Guayabales (Manzana G, Parte de la Manzana E, Condominio, Santa Bárbara), La herradura (Parte de la Manzana E y Manzana F), Manzana D, Manzana A Manzana C y Manzana B.

ARTÍCULO 33 - DE LAS FUNCIONES - Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las Leyes y disposiciones que traten la materia.
- B. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General de delegados.
- C. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- D. Velar por que el servicio se preste con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para una mejor prestación del mismo.
- E. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, Planta de Tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de Acueducto.
- F. Velar porque el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga un uso racional de la misma.
- G. Promover el pago oportuno de las cuotas de los usuarios del sistema y sancionar a los usuarios morosos y los que violen los estatutos y normas complementarias.

- H. Presentar a consideración de la Asamblea General de delegados el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el inventario valorizado de los bienes de la Asociación.
- I. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal administrativo y fijar sus asignaciones conforme a la ley.
- J. Rendir los informes que le sean solicitados por la Asamblea General de delegados.
- K. Concertar con las Unidades de Agua Departamentales, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a la mejor prestación del servicio.
- L. Autorizar al presidente y/o administrador el reembolso de los gastos de caja menor cuya cuantía no exceda Medio Salario mínimo legal mensual vigente.
- M. Prohibir la injerencia de grupos políticos y/o religiosos o de cualquier índole en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- N. Resolver y determinar todo lo relacionado con el servicio de agua.
- O. Organizar todo lo relativo a las recaudaciones por el servicio de agua.
- P. Recaudar y manejar los fondos por concepto de la prestación del servicio de agua y matrículas, reconexiones, recargos, sanciones y otros ingresos del Acueducto, implementando un eficaz servicio de la tesorería.
- Q. Destinar recursos financieros equivalentes entre el 20% y el 30% del presupuesto de inversión de la Junta para ejecutar programas de protección, prevención, promoción y educación en el manejo del agua y reforestación en las cuencas, micro cuencas y acuíferos que abastecen el Acueducto.
- R. Atender y conceder o negar las solicitudes de nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con el presente reglamento.
- S. Mantener todo el sistema del Acueducto en buen estado de conservación y operación.
- T. Autorizar el pago de la prima correspondiente a la fianza de manejo que debe constituir el tesorero de la Junta y/o Administrador, según el caso.
- U. Colaborar estrechamente con las Entidades Públicas o Privadas en los programas de saneamiento ambiental, especialmente con aquellos que se relacionen con el abastecimiento de agua.
- V. Informar oportunamente a la Comunidad sobre los riesgos de consumir agua cuando se presenten daños que puedan afectar la salud de los miembros de la Comunidad.
- W. Concertar con los representantes de las Entidades Públicas y Privadas, créditos e inversiones en infraestructura sanitaria y los pagos, las tasas de interés y el valor de las cuotas por concepto de esa deuda.
- X. Elaborar nuevos estudios de tarifa para reajuste, cuando el incremento de los costos de operación y mantenimiento lo requieran.
- Y. Expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Z. Otras que le fije la Asamblea General de delegados.

ARTICULO 34 - De las Prohibiciones. – Los miembros de la Junta Directiva, El Fiscal, los empleados y El Administrador no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 35 - Los miembros de la Junta Directiva, El Fiscal, El Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de

delegados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 36 - De la responsabilidad legal. - Los miembros de la Junta Directiva, El Fiscal, El Administrador y los demás empleados, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad, con más normas y disposiciones vigentes al respecto.

PARÁGRAFO: para el cumplimiento de las disposiciones arriba mencionadas la asociación reconocerán hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para su funcionamiento, se entenderá que no es un reconociendo salarial.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva contratara anualmente la revisión fiscal externa.

ARTICULO 37 - Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, La Junta Directiva solicitara la colaboración de las Autoridades Judiciales y de Policía, en concordancia con los códigos sanitarios y de recursos naturales renovales y de protección del medio ambiente y demás disposiciones vigentes al respecto.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

ARTICULO 38 - DEL PRESIDENTE - Es la máxima autoridad administrativa y el representante legal de la Asociación.

ARTÍCULO 39 - DE LAS FUNCIONES - Son funciones del Presidente:

- A. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- B. Ordenar gastos sin previa autorización de la Junta Directiva, hasta por medio salario legal mensual vigente.
- C. Ordenar al Tesorero o Administrador el pago a las Entidades financieras de las cuotas por concepto de préstamos concedidos en las fechas pactadas mediante contratos, así como los gastos aprobados por la Junta.
- D. Revisar todo compromiso de pago.
- E. Convocar a sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de delegados.
- F. Firmar junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- G. Aprobar los informes y Balances de Tesorería.
- H. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- I. En ausencia del Administrador, notificar oportunamente a los usuarios cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- J. Resolver en primera instancia de acuerdo con el presente reglamento y disposiciones sobre la materia, los reclamos y quejas que hagan los usuarios y los recursos de reposición que presenten los usuarios de acuerdo a los establecidos en el presente Estatuto.

- K. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- L. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Directiva convocar a la Asamblea General de delegados para: Presentar el informe de las labores desarrolladas por la Junta Directiva. El estado financiero y técnico de la Asociación. Proceder a convocar la elección de la nueva Junta y su Fiscal.
- M. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- N. Las demás que le asigne La Asamblea General de suscriptores.

PARÁGRAFO: Le queda expresamente prohibido al Presidente de la Junta Directiva, recibir dineros por concepto del pago del servicio de agua o de matrículas al sistema.

CAPITULO V DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 40 - DE LAS FUNCIONES - Son funciones del Vicepresidente

- A. Reemplazar al presidente en las ausencias temporales y/o absolutas.
- B. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General Suscriptores.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 41 - DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO - Son funciones del Secretario:

- A. Elaborar las actas de las reuniones de La Junta Directiva.
- B. Mantener actualizado el archivo de la Asociación así como tener al día el libro de actas.
- C. Firmar con el Presidente las actas y demás documentos expedidos por la Asociación.
- D. Dar tramite interno a la correspondencia.
- E. Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO VII DEL TESORERO

ARTÍCULO 42 - DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO - Son funciones del Tesorero:

- A. Constituir una fianza a favor de la Asociación de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 142 de Servicios Públicos y sus Decretos reglamentarios, para responder por los bienes y dineros entregados para su manejo.

- B. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la asociación entregados para su custodia.
- C. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el Presidente de la Junta Directiva, correspondiente a gastos ocasionales por el Acueducto y otros servicios de saneamiento básico si los llegare a haber.
- D. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva los cheques que se giren por parte de la Asociación con el visto bueno del Fiscal.
- E. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Asociación, la cual constará en los libros ordenados por la Ley, para este efecto. En todo caso llevara los siguientes libros: Kárdex (tarjetas de usuarios), libro diario, libro de Bancos, libro de inventario, libro de caja menor.
- F. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por el valor de un salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta Directiva.
- G. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Asociación.
- H. Consignar diariamente los recaudos en la cuenta abierta para el efecto, en una Entidad Bancaria.
- I. Efectuar los pagos que correspondan a la amortización de las deudas que contraigan la Asociación en los términos convenidos.
- J. Presentar los informes que le sean requeridos de acuerdo a los que se establezca en el presente reglamento.
- K. Permitir a cualquier miembro de la Asociación el acceso a los libros de Contabilidad y conocer el estado de tesorería cuando lo soliciten y siguiendo lo preceptuado en los reglamentos par el efecto.
- L. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de tesorería de la Asociación.
- M. Atender en primera instancia, las reclamaciones y quejas de los usuarios, que tengan que ver con los dineros por concepto de pago del servicio.
- N. Abrir conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, previa autorización de esta, de una cuenta bancaria especial para el manejo exclusivo de los ingresos provenientes del crédito. Estos dineros sólo podrán invertirse en ampliaciones, rehabilitaciones o construcciones nuevas.
- O. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y ala Asamblea General de delegados anualmente cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema el cual será entregado en caso necesario a los organismos institucionales de control.
- P. Las demás que le fueren asignadas por la Asamblea General de Suscriptores.

CAPITULO VIII DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO 43 - DEL ADMINISTRADOR - El Administrador es el ejecutor y enlace entre el Suscriptor y los demás organismos Directivos de La Asociación y a través de el se materializa y concretiza la función administrativa de la Junta Directiva.

ARTICULO 44 - DE LAS FUNCIONES - Las funciones del Administrador:

- A. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- B. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento de la Asociación previamente acordados o establecidos en el presupuesto.

- C. Dirigir y supervisar el trabajo de todo el personal de empleados nombrado por la Junta Directiva.
- D. Asistir a la sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.
- E. Liderar el proceso de planeación administrativa y financiera de la Asociación asegurando la integración de todos sus estamentos.
- F. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre su gestión.
- G. Realizar los estudios de factibilidad que requiera la Asociación, para llevar a cabo programas de ampliación de redes, mejoramiento del servicio, etc.
- H. Decidir acerca de las solicitudes que sobre permisos, licencias, etc. Le sean presentadas por el personal de empleados de la Asociación.
- I. Proveer en forma provisional los vacantes que se presenten dentro del personal de empleados, hasta que la junta Directiva se reúna.
- J. Evaluar la marcha administrativa y financiera de la Asociación y coordinar las funciones del personal a su cargo.
- K. Vigilar porque los recursos de la Asociación sean administrados correctamente.

CAPITULO IX DE LOS VOCALES

ARTICULO 45 - DE LOS VOCALES - Los Vocales son los representantes de la Comunidad dentro de la Junta Directiva y que tienen como misión salvaguardar el orden legal velando porque toda decisión de esta se tome respetando los Estatutos, los derechos de los Suscriptores y el debido proceso, además colaborar con los miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.

Los Vocales tendrán especial cuidado en la vigilancia del manejo de los fondos de la Asociación.

TITULO III DE LOS SUSCRIPTORES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46 - DE LA DEFINICIÓN DE SUSCRIPTOR - El suscriptor es el propietario o poseedor del inmueble que ha pagado la matrícula que le da derecho a la conexión al sistema de Acueducto.

ARTICULO 47 - DE LA DEFINICIÓN DE USUARIO - Usuarios es cualquier persona que viviendo en el Sector hace uso ocasional o permanente del servicio de agua que se distribuye a través del sistema de Acueducto del mismo.

El Usuario que vive como arrendatario de cualquier inmueble ubicado en el sector, tiene los mismos **derechos y** obligaciones que el Suscriptor. Cuando el inquilino no cumpliera con las obligaciones en relación al servicio de agua que recibe, el Suscriptor que haya arrendado el inmueble responderá ante la Asociación por el incumplimiento de tales obligaciones.

PARÁGRAFO: Los Usuarios no tienen derecho a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva ni de ningún organismo de control, pero podrán participar en todas las actividades de mejoramiento del acueducto.

ARTICULO 48 - DE CÓMO SE ADQUIERE LA CALIDAD DE SUSCRIPTOR - La calidad de Suscriptor se adquiere con el pago de la matrícula que le da derecho a la conexión al sistema de Acueducto y con el lleno y la firma del respectivo formulario de inscripción y con la firma del contrato de condiciones uniformes.

El formulario de inscripción deberá contener además de la identificación del Suscriptor una completa información socio-económica, la cual tendrá carácter absolutamente reservado.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE EL SUSCRIPTOR

ARTÍCULO 49 - DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES - Son derechos de los Suscriptores además de los establecidos en la Ley 142 de 1.994 de Servicios Públicos, sus Decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991, los siguientes:

- A. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Suscriptores.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación y Delegados
- C. Examinar los Libros de contabilidad, los libros de actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- D. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en reparto de utilidades ya que la asociación no es una sociedad de carácter comercial.
- E. Presentar reclamaciones o quejas ante los organismos Directivos de la Asociación de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos para el efecto y recibir respuesta oportuna a sus peticiones siguiendo siempre el conducto regular, siempre bajo los parámetros de respeto a la dignidad humana.
- F. A ser tenido en cuenta en la planeación, programación y ejecución de cualquier actividad que lleve a cabo la Junta Directiva de la Asociación.
- G. A exigir de los Directivos de la Asociación el cumplimiento de sus funciones y obligaciones de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- H. A recibir en forma oportuna copia de los Estatutos y disposiciones emanadas de los Directivos de la Asociación.
- I. Autorizar mediante escrito a ser representando en Asamblea, argumentando las razones de su inasistencia.

CAPITULO III DEL DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA

ARTÍCULO 50 - DE LA QUEJA - La queja es el medio por el cual el Usuario o el Suscriptor ponen de manifiesto su incomodidad con la actuación de determinado funcionario o funcionarios o Directivos de La Asociación o su inconformidad con las condiciones y formas en la que se le ha prestado el servicio.

ARTÍCULO 51 - DE LA RECLAMACIÓN - La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta Directiva o quien se hubiere encargado para el efecto revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva según procedimiento previsto en los presentes Estatutos, SEGÚN LA LEY 1437 DE 2011.

ARTICULO 52 - DE LAS CAUSALES DE RECLAMACIÓN - Son causales de reclamación.

- A. Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.
- B. Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto y que regulan los cobros y recaudaciones.
- C. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de cuentas de cobro.
- D. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los micro contadores o de la tarifa básica.
- E. Las que se generan por errores en los consumos estimados.
- F. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- G. Las que se generan por los daños en los micro contadores o medidores de consumo.
- H. Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.
- I. Las que se generan por la manifiesta diferencia ante el consumo facturado del Suscriptor o Usuario con los promedios anteriores.
- J. Las que se generan por servicios no prestados.
- K. Las que se generan por fallas en la prestación del servicio.
- L. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO 53 - Las solicitudes y quejas pueden ser presentadas ante la Junta Directiva, El Tesorero o El Administrador en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

Al usuario o Suscriptor no se le podrán exigir la cancelación de las cuentas, para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas referidas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al Suscriptor el resultados de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos.

ARTÍCULO 54 - El funcionario competente para conocer de las reclamaciones junta directiva en primera instancia. La segunda instancia se surtirá ante asamblea de delegados.

Las reclamaciones se deberán resolver en el término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de radicación.

La notificación de la decisión se hará personalmente o por edicto de acuerdo a lo que se establece en los Artículos 44 a 47 del Código Contencioso administrativo.

Contra la decisión que resuelve el reclamo procede el recurso de reposición ante la junta directiva que la profirió y el recurso de apelación ante la asamblea de delegados. Estos recursos se interpondrán personalmente o por conducto de apoderado

debidamente constituido. Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno o resueltos desfavorablemente el Suscriptor deberá pagar las sumas facturadas las cuales serán incluidas en la siguiente facturación.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación o los recursos que resulten en un saldo a favor del Suscriptor la Junta abonará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

Las normas del Código Contencioso administrativo se aplicarán a las quejas, reclamaciones y recursos previstos en el presente artículo.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES

ARTÍCULO 55 - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES - Son obligaciones de los Suscriptores, además de las establecidas en el decreto 1842 de 1991:

- A. Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- B. Acatar las decisiones de la Asamblea General de suscriptores, asamblea de delegados y la Junta Directiva.
- C. Participar de las Asambleas y reuniones.
- D. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales sean elegidos.
- E. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para los cuales están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- F. Pagar oportunamente las facturas por el servicio de agua y demás obligaciones económicas que se establezcan.
- G. Participar en los distintos comités que designe Asamblea de Delegados.
- H. Colaborar en las jornadas de trabajo del acueducto, de reforestación de las micro cuencas y defensa del medio ambiente.
- I. Aceptar la colocación de los contadores en cada uno de los inmuebles que hacen uso del servicio de agua del Acueducto local.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES A LOS SUSCRIPTORES

ARTICULO 56 - DE LAS PROHIBICIONES - A los Suscriptores y Usuarios les está expresamente prohibido:

- A. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- B. Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
- C. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas, o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la misma.
- D. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al Suscriptor.
- E. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- F. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.

- G. Abrir o cerrar válvulas o llaves de las redes publicas.
- H. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de Acueducto o contra el entorno ecológico que de la vida.
- I. Desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación y el desarrollo de sus labores.
- J. Negociar a cualquier titulo la matricula que le da derecho al agua, ya que esta es personal e intransferible, a no ser que se trate de la venta del inmueble de su propiedad.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 57 - OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO - El régimen disciplinario de que trata este capitulo, tiene por objeto asegurar al interior de la Asociación, la eficiencia en la prestación del servicio, así como la moralidad, responsabilidad y buen comportamiento de los Suscriptores y a estos los Derechos y las garantías que les corresponden como tales.

ARTICULO 58 - DE LAS SANCIONES - Quienes violen el régimen de prohibiciones o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezcan el presente Estatuto o reglamentemos debidamente expedidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 59 - Las infracciones a los Artículos 55 y 56 serán sancionadas por la Junta Directiva con suspensión del servicio de agua no mayor de quince (15) días, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

ARTICULO 60 - En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este Estatuto, La Junta Directiva podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio. El Suscriptor podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta el cual deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su prestación y recurso de apelación ante la Asamblea General de delegados que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 61 - La Junta Directiva podrá delegar en el Administrador o quien haga sus veces la imposición de sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementen.

ARTÍCULO 62 - DE LAS FALTAS - Las siguientes conductas debidamente comprobadas constituyen faltas:

- A. Utilizar el agua del Acueducto para llenar piscinas, lavar carros o cualquier otro tipo de vehículo o darle al agua cualquier otro uso que no sea el consumo humano. La violación del régimen de obligaciones y prohibiciones serán sancionadas con suspensión o corte del servicio según el caso. La violación del régimen de obligaciones y prohibiciones el cual será sancionado con suspensión del servicio según el caso.

- B. Falta del pago oportuno, en un mínimo de dos (2) facturas vencidas, salvo que exista reclamación o recurso oportuno.
- C. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta Directiva.
- D. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicito y obtuvo la conexión al servicio.
- E. Proporcionar agua en forma permanente y a través de tuberías instaladas para el efecto a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- F. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta Directiva.
- G. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta Directiva.
- H. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de estos.
- I. Dañar el medidor, retirar, romper o alterar cualquier de los sellos instalados en los equipos de medida que instale la Asociación.
- J. Cancelar el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- K. Impedir a los funcionarios autorizados por la Asociación, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los contadores.
- L. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- M. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes establecidas por la Asociación por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- N. El incumplimiento de las normas sanitarias y ambientales vigentes en el municipio.
- O. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones del Acueducto.

ARTICULO 63 - Además de la posibilidad que tiene la Asociación de suspender o cortar el servicio de agua del Acueducto, en los términos del Artículo 62, el Suscriptor deberá pagar a la Asociación por uso irregular del servicio los valores que corresponda al perjuicio ocasionado:

- A. Por infracción a los Literales A, D, E, F, G, H, I, J, L, M, N, O, P, del Artículo 62. Estas faltas serán sancionadas conforme a lo establecido por el decreto 1842 de 1991 y la ley 142 de 1994 y en concordancia con el sistema legal vigente.

El pago de las obligaciones contraídas por efecto de sanciones debidamente establecidas, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar según el daño causado a la instalación.

Previo a la imposición de las multas habrá por lo menos dos amonestaciones escritas al Suscriptor o Usuario que incurra en conductas sancionables con esta pena. En todo caso se respetará el derecho a la defensa y las normas del debido proceso.

La Junta Directiva será el organismo competente para la imposición de las multas y las sanciones.

ARTÍCULO 64 – Los pagos ocasionados por sanciones deberán ser cancelados en la tesorería de la asociación dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación siempre y cuando en dicho lapso no se interponga ningún recurso.

Cuando se trate de algún daño causado a la infraestructura del sistema, el infractor además de la multa deberá pagar los materiales y artefactos que se requieren para la restitución del servicio.

TITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

ARTICULO 65 - De la constitución del patrimonio - El patrimonio de la asociación está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas o conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 66 - La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el Acueducto de la Vereda La Sirena adquiera a partir de la vigencia de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 67 - Toda obra que sea ejecutada por la Asociaciones entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga disposiciones legales.

TITULO V DE LA OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

CAPITULO I DE LA OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO

ARTICULO 68 - El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de este y ningún Suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble ni interior ni exteriormente, sea este continuo o separado y pertenezca al mismo dueño o se trate de parcelaciones o subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde se prestaba el servicio con anterioridad. Cada parte que forma predio independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTÍCULO 69 - Todo Suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble o propiedad y hacer uso del servicio de agua conforme al presente Estatuto y las instrucciones que para casos especiales determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70 - Para que la Junta Directiva considere y apruebe cualquier solicitud de extensión del Acueducto a un nuevo Suscriptor, los interesados le deberán presentar los respectivos planos de las redes hidráulicas debidamente aprobados si se tratare de una nueva construcción.

ARTÍCULO 71 - DEL FONTANERO - La operación del sistema de Acueducto estará a cargo de un Fontanero cuyas funciones y responsabilidades serán las siguientes:

- A. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema de distribución de agua.
- B. Ejecutar las sanciones impuestas por La junta Directiva o el Administrador según instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- C. Hacer mantenimiento periódico de las estructuras de captación Bocatoma o pozo profundo, tanques de almacenamiento, desarenador, conducción Red de distribución, purgas de tubería, desinfección y reparaciones con la frecuencia que se le indique.
- D. Informar a la Junta Directiva o al Administrador cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema al igual que el uso indebido del servicio.
- E. Llevar registros y elaborar gráficas sobre rangos de cloro residual y P.H. en forma diaria, tomadas en las domiciliarias y tanques de almacenamiento.
- F. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72 - DE LOS OPERADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO - De acuerdo con la complejidad de la obra, La Junta Directiva podrá designar un Operador de la Planta de Tratamiento, quien estará bajo la dependencia directa del Administrador, quien deberá acreditar prestación y experiencia en el manejo de Planta de Tratamiento.

ARTÍCULO 73 - DE LAS FUNCIONES DEL OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO - Son funciones del Operador de la Planta de Tratamiento:

- A. Operar los equipos mecánicos de la Planta de Tratamiento.
- B. Responder por los bienes entregados bajo su custodia.
- C. Responder por la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de agua potable.
- D. Realizar los análisis y control de calidad del agua en la Planta.
- E. Llevar a cabo el análisis de turbiedad del agua y registrarlo diariamente.
- F. Llevar un registro diario del control del consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento del agua potable.
- G. Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la Planta de Tratamiento.
- H. Informar al Administrador o junta directiva sobre los daños y emergencias que ocurran e la Planta.
- I. Llevar un registro diario de los resultados de los análisis Físico-químicos y Bacteriológico que se realicen en la Planta de Tratamiento y rendir un informe mensual para la Junta Directiva.
- J. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de agua potable.
- K. Elaborar con la debida anticipación las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la Planta de Tratamiento de agua potable.

- L. Revisar las instalaciones internas del sistema de Acueducto.
- M. Hacer vigilancia diaria del cloro residual y ph. en el Tanque de almacenamiento y la Red de distribución del Acueducto, con las normas técnicas definidas por la U. E. S.
- N. Otras que le señale la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

ARTÍCULO 74 - Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de Acueducto deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta Directiva de La Asociación, para su aprobación acreditando la propiedad, posesión o tenencia del inmueble o la respectiva autorización del propietario. Tal conexión comprenderá desde la Red de distribución a la caja de registro.

Cuando un arrendatario ocupare un inmueble ubicado en el área de influencia del Acueducto y por lo tanto hiciere uso del servicio, subrogará al Suscriptor en todos los derechos (excepto a ser elegido miembro de la Junta Directiva) y obligaciones de aquel para con la Asociación. Si el arrendatario no respondiere con tales obligaciones responderá ante la Asociación el Suscriptor.

ARTICULO 75 - Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el Suscriptor pagará a la Asociación una matrícula cuyo valor será establecido por la Junta Directiva, el primero de Enero de cada año, la que incluye los derechos y costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedaran de propiedad del Suscriptor, pero su administración se hará por la Asociación de Suscriptores del Acueducto.

La Junta Directiva podrá dar facilidades de pago a cada Suscriptor y autorizar los pagos en Entidades Bancarias para tal fin.

PARÁGRAFO 1: se autorizara el servicio de agua a lotes cuando cumpla normas sanitarias vigentes en cuanto a las aguas residuales.

PARÁGRAFO 2: Si dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta Directiva su financiación, la solicitud será considerada nula y sin efectos.

ARTICULO 76 - La tesorería expedirá un Paz y Salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el Suscriptor o el arrendatario, previa revisión del estado de cuenta del interesado. Este Paz y Salvo caducara a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO 77 - La Junta Directiva de la Asociación autorizara acometidas domiciliarias para Acueducto en media pulgada (1/2)" para uso residencial.

Para Suscriptores que requieran diámetros mayores a media pulgada de diámetro, se hará el estudio correspondiente

ARTICULO 78 - Toda acometida domiciliaria del Acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves de control en buen estado y su falta o mal estado será causal de recargos por desperdicio. Además el Suscriptor deberá hacer instalar tanques de almacenamiento de agua con su respectivo flotador...

ARTICULO 79 - Cuando una propiedad cambie de dueño, los nuevos propietarios deberán solicitar a la Junta Directiva de la Asociación la expedición del Paz y Salvo respectivo. Es responsabilidad de quien vende, entregar libre de deuda al nuevo Suscriptor, por concepto del servicio de Acueducto. Si no se cancela estos costos, serán responsabilidad del nuevo Suscriptor.

ARTICULO 80 - El servicio de Acueducto es fundamentalmente para uso domestico.

CAPITULO III DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTICULO 81 - DE LA TARIFA BÁSICA - El servicio de Acueducto será cobrado de conformidad con la tarifa básica mensual determinada por los estudios técnicos de la Junta Directiva de la Asociación y con base a la Ley 142 de 1994 y con arreglo a las determinaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

La tarifa básica comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, representación, depreciación de las instalaciones, interés y amortización del monto reembolsable a la Entidades crediticias, así como los gastos para el mejoramiento, mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, micro cuencas y acuíferos que abastecen al Acueducto.

En el estudio de la tarifa básica se tendrá en cuenta la capacidad de pago de la Comunidad, previo estudio Socio-Económico.

La tarifa básica esta sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo a los Balances obtenidos en los ejercicios anteriores. Los ajustes a que dieran lugar serán aplicados a partir del mes de Enero de cada año cuando el estado financiero de la Asociación lo requiera.

ARTÍCULO 82 - Los Suscriptores del Acueducto se clasificaran según el uso de la edificación en la cual están y se tendrán en cuenta la estratificación Socio-Económica definida por el Municipio y por Planeación Municipal:

- Suscriptor Residencial
- Suscriptor Comercial
- Suscriptor Industrial
- Suscriptor Oficial
- Suscriptor Especial (Parcelaciones y condominios)

ARTÍCULO 83 - La Asociación a través de la Tesorería expedirá mensualmente los recibos de facturación de cada Suscriptor o local que disfrute del servicio de agua. El propietario del inmueble o el arrendatario se hace responsable ante la Junta Directiva de la Asociación, del pago que le corresponde por el servicio facturado.

ARTÍCULO 84 - Todo Suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta Directiva la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta Directiva deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de pago señalada en el recibo.

De no encontrarse el Suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble el respectivo recibo.

ARTÍCULO 85 - Cuando la Junta Directiva o el Administrador hayan ordenado desconectar una instalación domiciliaria por falta de pago y el Suscriptor por su cuenta la conecta, éste queda en la obligación de pagar a la Junta, todo el servicio desde la fecha en que se ejecuto la interrupción más un valor equivalente por reconexión y el valor de la deuda actualizada por la cual le fue suspendido el servicio.

ARTICULO 86 - DEL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN. - Para restablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que origino la suspensión, se cancelen los valores de reconexión y reinstalación, para la recuperación en los costos en que incurran equivalentes al 50% de la matricula actual vigente, así como los demás pagos a que hubiere lugar. La reanudación del servicio deberá realizarse inmediatamente después de efectuado el pago.

ARTÍCULO 87 - El no cumplimiento de la conexión en el término aquí estipulado hará incurrir al responsable en causal de mala conducta.

La Junta Directiva dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión de la cual entregara una copia al suscriptor o le dejará en el lugar de acceso al inmueble.

ARTÍCULO 88 - Las sanciones deberán ser canceladas en la tesorería de la Asociación dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación siempre y cuando en dicho lapso no se interponga ningún recurso.

Cuando se trate de algún daño causado a la infraestructura del sistema, el suscriptor además de la multa deberá pagar los materiales y artefactos que se requieran para la restitución del servicio.

ARTÍCULO 89 – La tarifa será cobrada a partir del día en que se presta el servicio.

ARTÍCULO 90 – La tarifa básica deberá ser cancelada por el suscriptor dentro del término definido por la asociación. En caso de no recibir el respectivo cobro, el suscriptor puede solicitar la factura antes del término fijado para su pago.

Cuando el Suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio, se cobrará un interés moratorio del uno por ciento (1%) sobre la deuda total la tarifa básica y por cada mes de atraso.

PARÁGRAFO: El propietario del Predio será el responsable de las obligaciones que frente a la Asociación se generen como consecuencia del servicio prestado al inmueble. Esto también se aplicara al poseedor del mismo.

CAPITULO IV **DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO** **POR RAZONES DE ÍNDOLE TÉCNICO**

ARTÍCULO 91 - Las suspensión del servicio por razones de índole técnico se podrá dar por:

- A. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y razonamientos por razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten el sistema de abastecimiento, previa información de la Junta Directiva a la Comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en el vereda. Esta información se dará con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permitan.
- B. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al Suscriptor o al Usuario. En caso de emergencia bastara la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- C. Cuando haya sido resueltas las causales que generaron el corte del servicio, se reanudara el flujo del agua para los suscriptores afectados.

TITULO VI **DE LOS MECANISMOS DE CONTROL**

DEL FISCAL

ARTICULO 92 - DEL FISCAL - El Fiscal es la persona encargada del control fiscal de la Asociación el cual es elegido por los suscriptores para un periodo de tres años, sin perjuicio de que la Asamblea de Delegados lo sustituya.

ARTÍCULO 93 - EL FISCAL - tendrá el derecho a intervenir en las deliberaciones de La junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia y demás documentos de ala Asociación.

ARTÍCULO 94 - DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL - Son funciones del Fiscal:

- A. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea de delegados, La Junta Directiva, los Estatutos la Ley 142, la CONSTITUCIÓN NACIONAL de 1991 y sus Decretos reglamentarios.
- B. Verificar que los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y a los reglamentos.

- C. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad las actas y los registros de la Asociación.
- D. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- E. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- F. Velar por el cumplimiento de los deberes de la Junta Directiva y de los empleados de la Asociación, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los Suscriptores.
Convocara a la Asamblea Delegados extraordinaria en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea Delegados.
- G. Hacer los arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez al semestre.
- H. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las irregularidades que encuentren en el manejo administrativo contable de la Asociación.
- I. Las demás que le señale la Ley y los presentes Estatutos.

TITULO VII **DISPOSICIONES VARIAS**

CAPITULO I **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 95 - DE LA DISOLUCIÓN - La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- A. Cuando el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General de suscriptores, así lo determinen ante el hecho de que no pueda seguir cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- B. Por fusión con otra Asociación.

ARTICULO 96 - Disuelta la Asociación se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- A. Primero se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Asociación.
- B. Luego se cancelarán las deudas contraídas con Entidades particulares.
- C. Por ultimo se pagarán las deudas contraídas con las Entidades oficiales.

Si cumplido lo anterior queda remanente del Activo Patrimonial, este pasará a otra Asociación de carácter Comunitario.

CAPITULO II **DE LOS SERVICIOS AD HONÓREM**

ARTÍCULO 97 - Los integrantes de la Junta Directiva y Asamblea de Delegados de que trata los presentes Estatutos ejercerán sus funciones Ad-honorem. Por el sólo ejercicio de estas dignidades no adquieren ninguna relación laboral con la Asociación ero se reconocerá los gastos de representación para actos de carácter externo que se requiera.

CAPITULO III

DE LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ARTICULO 98 - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS - Estos Estatutos los reformaran y aprobaran la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.

Toda reforma de los Estatutos debe Ser aprobada en dos debates con un intervalo mínimo de cinco (5) días entre cada sesión.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99 - Las relaciones entre los distintos estamentos de la Asociación se regularan por lo establecido en el presente Estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y el distinto reglamento que lo complementen.

ARTÍCULO 100 - Por el solo hecho de solicitar el servicio de Acueducto el Suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este Estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 103 - Las funciones del administrador las cumplirá el Presidente de la Junta Directiva hasta que sea nombrado aquel funcionario.

ARTÍCULO 104- La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este Estatuto en la Comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para consulta de cualquier Suscriptor.

ARTICULO 105 - Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Suscriptores del Acueducto en la localidad de la Vereda La Sirena, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en dos debates distintos realizados el día 26 de Noviembre de 2017 y el día 03 de Diciembre de 2017, según consta en las actas Nros. .

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE